

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2011-0552

Revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes de Juzgado se encuentra depositado título judicial N°413230002508620 por la suma de \$4.050.424,00 suficientes para cubrir la obligación reclamada a través del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 537 del Código de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** promovido por **JOSE FERNELY LONDOÑO PALACIO** contra **COLPENSIONES**.

2. Se ordena la entrega del título judicial N°413230002508620 por la suma de \$4.050.424,00 a la parte demandante a través de su apoderado.

3. Igualmente se ordena el archivo del expediente previas las anotaciones en el sistema de radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1db7e8d963b67f831a5366395718387224e3ac25958587d69bf21d028c41ec**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: N°2015-1049

EJECUTIVO

En el presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por GLADYS OSORIO DE RESTREPO contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por el apoderado demandante.

Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta Nro.65283206810.

La medida se limitará hasta por la suma de \$ 3.069.300 suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Debe indicar este Despacho que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.”

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N°65283208570, tal y como Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de la cuenta N°65283208570 de Bancolombia, ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda”.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e6a9fd8fd2d4f66e324b80fc957e55f3443399a07276f4be8e8b8b75f0d418**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0637

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA DORIELA CORREA CARDENAS** contra **INTERNACIONAL DE MODAS LTDA Y CALLEJAS ECHEVERRY CIA LTDA.**

Dentro del presente proceso, observa el despacho que para el día 30 de enero de 2024 estaba programada una audiencia de conciliación en el proceso con Radicado 2022—0068, sin embargo, se programó para dicha fecha la audiencia correspondiente a este proceso.

En tales condiciones, se **REPOGRAMARÁ** la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **CINCO (5) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1380da22d7b4e28c551426a0c7682ac8dcb10244f0f754c1a08d9ecbeefea35**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORALLABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) mayo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0516

Dentro del proceso de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante realizó el trámite de notificación a COLPENSIONES (27 de enero de 2023), pero este trámite No se hizo conforme lo manda el Decreto 806 de 2020.

Por economía y Celeridad Procesal, en virtud que este proceso viene desde el año 2019, por la Secretaría del Despacho se dispone notificación electrónica a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** como Litis consorcio Necesario por Pasiva.

Para representar a la EPS COOMEVA S.A., se le reconoce personería a la doctora **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, portadora de la T.P N° 81.030 del C. S. de la J.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d94e3878d13b58d58e64046b598d1306c4b34df38a5a8ffe1e6a6a7ed0e022**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	15 de mayo de 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0720
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	NICOLAS ALFONSO MARIN ACEVEDO
	70.325.299

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS MARIO ZULUAGA RAMIREZ
TARJETA PROFESIONAL	77.730 del C.S de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033 del C.S. de la J.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE	
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE COLPENSIONES	
- Documentales: todos los documentos allegados por la demandada.	
Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.	

FIJACION DEL LITIGIO. Proceso declarativo, se analizará si el demandante tiene derecho a la diferencia de lo pagado y si es procedente algún retroactivo pensional.

Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

- I. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez

expone sus Consideraciones.

F A L L A :

PRIMERO. DECLARAR que el demandante **NICOLAS ALFONSO MARIN ACEVEDO**, identificado con CC 70.325,299 si tiene derecho a que le pague la diferencia entre lo reconocido por incapacidades médicas y lo no pagado por mesada pensional o pensión de invalidez, entre el 26 de mayo de 2017 por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR** a **COLPENSIONES** que dentro del mes siguientes en que quede en firme esta sentencia, se le pague al demandante **NICOLAS ALFONSO MARIN ACEVEDO** retroactivo pensional a tirulo de reajuste, entre el 26 de mayo de 2017 hasta el 11 de enero de 2019, la suma de **14.442.276,00**, dinero que será indexada en favor del demandante mes tras mes, a partir del 26 de mayo de 2017

TERCERO. ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión de los intereses moratorios.

CUARTO: Consúltese esta sentencia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69 del CPTS, en caso de no apelarse.

QUINTO. Las COSTAS, están a cargo de la parte vencida en juicio, dentro de las cuales se fija como agencias en derecho el valor equivalente a \$580.000.00 y a favor del demandante.

Concede apelación parte demandada.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/26b033f3-c587-4e9f-9c45-64d03dfda2f9?vcpubtoken=339e84eb-0a46-4d06-bbe1-7f7e2efe2c77>

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a53c33d554a3a575fa2beb1d8421b363803689b142452da8ad949ece495fc4b**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2021-0015

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GUSTAVO OCHOA contra COLPENSIONES, se ordena cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de la demandada **AFP COLPENSIONES**, se fija la suma de **\$1.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA AFP COLPENSIONES:

Agencias en derecho 1ª. Instancia a cargo de COLPENSIONES **\$1.000.000,00**

Agencias en derecho 2ª. Instancia a **\$-0-**

Otros gastos..... **\$-0-**

TOTAL:.....\$1.000.000,00.

SON UN MILLON DE PESOS M.L

Gary Charris A.

GARY NEIL CHARRIS MARTÍNEZ

Secretario

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57707e5c220826d352b8bc5c648f0ff30e035c4e827827bddb662b57b74d56b3**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)

Fecha	16 de mayo de 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0225
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIO NICOLAS ECHAVARRIA CEBALLOS y OTROS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	71.212.076

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	CRHISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS
TARJETA PROFESIONAL	305.209 del C.S. de La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	335.958 Del C.S. de La J.

TEMA	
RETROACTIVO PENSIONAL	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
13 de julio de 2021	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO	
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.	

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

EXCEPCIONES PREVIAS
<ul style="list-style-type: none">- DECLARA PROBADA EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA. Archívese el proceso.- Concede apelación a la parte demandante. Remítase expediente al Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, en Apelación demandada.

LINK AUDIENCIA. https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/11e0aa32-63af-45d4-8876-39a948a002c8?vcpubtoken=f7136e5d-ed5d-4b78-b228-e97e543bbd32

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7973776f9a3384fa2f63c7f7fee64d09b6778f4c2d1ad58889c531729af2e60**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	16 de mayo de 2023	Hora	9,00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	0242
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DORA PATRICIA MEZA RAMIREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	63.299.161

DATOS APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE DOLORES MORELO CORENA
TARJETA PROFESIONAL	140.508 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO
TARJETA PROFESIONAL	329.278 del C. S. de la J

DATOS APODERADO PROTECCION S.A.	
NOMBRE	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR
TARJETA PROFESIONAL	317.228 del C. S. de la J

TEMA
INEFICACIA TRASLADO
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
121de julio de 2021

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: **DEMANDANTE** que sufrió un menoscabo o daños causado por la falta de información de la afp demandada y **PROTECCION** acreditó que dio dicha información cierta, veraz y oportuna.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada. - Interrogatorio de parte al demandante. - PROTECCION S.A. documental e interrogatorio de parte.

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que **tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día cinco (5) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), hora 2 pm,** oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, **incluyendo los interrogatorios de parte decretados,** los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PRUEBA DE OFICIO. **Dirigida a la AFP PROTECCION**, con el fin de allegar con destino a este proceso, Historia laboral de semanas cotizadas por la demandante; también realizará comparativo pensional en relación con la pensión en el RPMD y el RAIS, este último en la modalidad de renta vitalicia y por último aportará el Ingreso Base Liquidación IBL de los últimos 10 años de la demandante. **INFORMACION QUE DEBERA SER ALLEGADA 15 DIAS ANTES DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7051be08-228c-434b-ac1b-e4997d2cfdcf?vcpubtoken=f4e2cbb5-1c62-44df-8963-37f5bfcf0c18>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19d6c55b1e3c93ab597af868f93d3028b1af8074a8f2b80944d23745d7a3198**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2022-0176

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ZAPATA GIRALDO

DEMANDADO: BLANCA INES JIMENEZ PINEDA

PROCESO: ORDINARIO

Teniendo en cuenta la manifestación del demandante a través de su apoderado judicial , indicando bajo que bajo la gravedad del juramento manifiesta que desconoce dirección física o dirección electrónica de la señora BLANCA INES JIMENEZ PINEDA en la cual se pueda realizar la notificación judicial a la señora BLANCA INES JIMENEZ PINEDA, por lo que solicita el emplazamiento y se le nombrecurador ad litem, encuentra el Despacho que lo procedente es **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la señora **BLANCA INES JIMENEZ PINEDA** , la cual se encuentra como codemandada dentro de este proceso. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 10. Las sociedades emplazadas se **INCLUIRAN** en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

Así las cosas, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem al abogado JUAN ESTIVEN POSADA portador de la T.P. 214.699 del C.S. de la J., ubicado en la Carrera 51 # 51-17, oficina 309 Medellín, celular 3233574557 y correo jepabogados@gmail.com para representar a la codemandada señora **BLANCA INES JIMENEZ PINEDA**.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426f28b0fba5350a42473aae53823337bc15fb6c4e5059513510f5328e2fea2**

Documento generado en 16/05/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>